

Septuagésima séptima. *Puntos de Venta de la Red Comercial de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado.*

Uno. Los titulares de los puntos de venta que formen parte de la red comercial externa de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado que, a 1 de enero de 2012, no se encontrasen sometidos al régimen de Derecho Privado, previsto en el punto 1 de la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y en caso de fallecimiento de éstos, sus sucesores podrán optar a dicho régimen, en el plazo de dos meses desde el inicio de la vigencia de la presente Ley, o mantener, respecto a su vinculación con la mencionada Sociedad Estatal, la naturaleza y régimen jurídico actual, de carácter administrativo, sin modificación alguna del mismo hasta el fallecimiento, jubilación, renuncia o cese del titular.

Dos. La referencia hecha en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, a la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 26/2009, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2010, deberá entenderse hecha a la Disposición Adicional Septuagésima Séptima de la presente Ley.

Septuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)».*

1. La celebración del «Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013.

La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

3. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Septuagésima novena. *Creación de la Agencia Estatal de Investigación.*

El Gobierno estudiará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la viabilidad de la creación de la Agencia Estatal de Investigación.

Octogésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea».*

Uno. La celebración de «2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.